

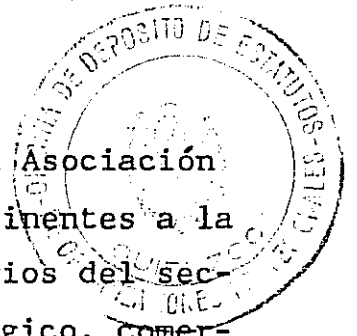
C A P I T U L O - I -

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y DOMICILIO

Con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de asociación sindical, y por tiempo indefinido, se constituye, sujeta a la normativa legal al efecto y a los presentes Estatutos internos de desarrollo, la Asociación Guipuzcoana de Excavadores (AGEX), Asociación Empresarial, domiciliada al efecto en San Sebastián, C/ Zabaleta nº 2-1º, pudiendo cambiar dicho domicilio, dentro del término municipal, por acuerdo de la Junta Directiva, y sin que ésta decisión implique modificación de los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º.- OBJETO.

Las actividades a desarrollar por la Asociación Guipuzcoana de Excavadores (AGEX) son todas las atinentes a la defensa colectiva de los intereses de los empresarios del sector en los órdenes profesional, económico, tecnológico, comercial, fiscal y laboral, la información y asesoramiento a sus miembros y a cuantos organismos empresariales o administrativos lo soliciten, así como a los consumidores, promover la solidaridad entre todos los empresarios del sector, establecer las relaciones colectivas en el ámbito público y privado, actuar como centro receptor y emisor de documentación, promover el desarrollo empresarial de sus miembros, actuar como órgano formador de personal, controlador de clientes, de negociación colectiva, y, en general cuantas actividades sean complementarias, análogas, similares o de desarrollo de las descritas.



ARTICULO 3º.- AMBITO Y ASOCIACION.

La Asociación tiene ámbito provincial y a tal jurisdicción se extiende su personalidad. Podrá, en superior instancia, y previo acuerdo de su órgano deliberante, establecer vínculos de unión, asociación, federación o confederación con otros entes empresariales, y con sujeción a las Leyes vigentes en cada momento a tales efectos.

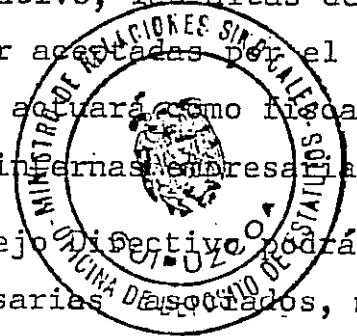
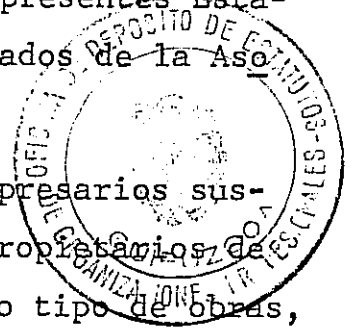
Podrán asociarse, de forma absolutamente libre y voluntaria, todos los empresarios del sector, siempre que se ajusten a la normativa vigente, a los presentes Estatutos, y a los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación.

En todo caso se considerarán empresarios susceptibles de afiliación a la Asociación los propietarios de maquinaria para movimientos de tierras de todo tipo de obras, aún cuando la emplearan no directamente sino facilitándola a terceros por cualquier negocio jurídico temporal, y sea tal cesión con adjunción o no de la mano de obra técnica necesaria.

Fuera del momento constitutivo, las altas de empresarios que se produzcan deberán ser aceptadas por el Consejo Directivo de la Asociación, que actuará como fiscalizador del cumplimiento de las normas internas empresariales.

De la misma forma el Consejo Directivo podrá provocar exclusiones parciales de empresarios asociados, mediante resolución motivada, y siempre que hayan existido -- actuaciones contrarias a los fines de la Asociación.

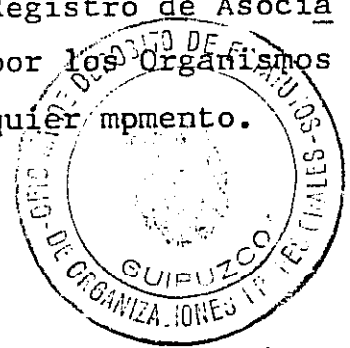
Tanto en el caso de no admisión como en el de exclusión parcial, el empresario interesado podrá recurrir ante la primera Junta General que se celebre.



En todo momento, y de forma también absolutamente libre y voluntaria, podrá cualquier asociado darse de baja de la Asociación aún sin mediar razón alguna. Para la efectividad de esta decisión, será necesario anunciar su propósito en forma fehaciente y con tres meses de antelación, a la Junta Directiva, y estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, incluso económicas con la Asociación; en cualquier caso no se retornará ninguna de las cantidades satisfechas a quien deje de pertenecer a la Asociación.

Los miembros de la Asociación podrán solicitar baja temporal por tiempo que no exceda de 5 años, siempre que lo comuniquen con 15 días de antelación al Comité Permanente, debiendo abonar en el momento del reingreso un 30% de la cuota anual por cada año o fracción en situación de baja temporal, sin que en ningún caso pueda superar la cuota de entrada vigente en el momento de reingreso.

En el domicilio legal de la Asociación se llevará un Libro Registro de Asociados donde constarán las altas y bajas que se produzcan en cada momento a los efectos de la constancia de los asociados, Libro Registro de Asociados que podrá ser consultado por éstos y por los Organismos Inspectores de la Administración, en cualquier momento.



C A P T T U L O -II-

ARTICULO 4º.- REGIMEN JURIDICO

La Asociación Guipuzcoana de Excavadores (AGEX) se registrará por la normativa del asociacionismo sindical empresarial, por cuantas disposiciones la desarrollen, complementen o aclaren, por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados de los órganos colegiados de la Asociación.

Asimismo, se sujetará a la normativa, estatutos o acuerdos válidos de los entes con los que participe en régimen de unión, asociación, coasociación, federación, confederación, agrupación u otra unión legal similar o análoga.

C A P I T U L O - III -

ARTICULO 5º.- GESTION DEMOCRATICA.

Todos los empresarios asociados estarán en plano de igualdad en cuanto a derechos y obligaciones, todos podrán participar en los órganos de la Asociación, podrán elegir y ser elegidos en la cobertura de vacantes del Consejo Directivo.

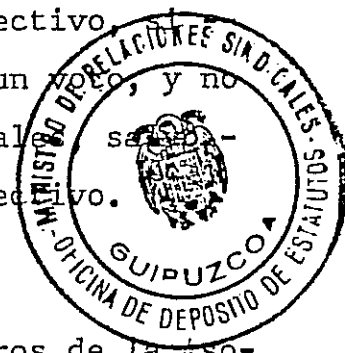
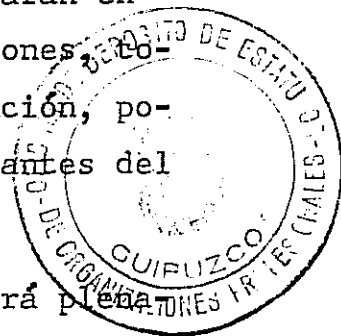
Toda la gestión de la Asociación será plenamente democrática, sin que quepan distinciones entre sus miembros por razón política, religiosa, de raza, económica, ni ninguna otra.

Todo asociado, en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o en el Consejo Directivo, fuera elegido para componer el mismo, tendrá un voto, y no caben votos plurales, ni de gracia, ni especial, ni el dirimente del Presidente en el Consejo Directivo.

ARTICULO 6º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de todos los miembros de la Asociación, los siguientes :

- a) El derecho al voto en las Juntas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para todo cargo directivo.



c) Ejercitar los derechos de representación que pudieran serles otorgados.

d) Información sobre la marcha económico-contable, de servicios, ejecución de acuerdos, etc., ejercitable en toda Junta General, y, respecto a balances y demás datos contables, con quince días de antelación a la Junta General Ordinaria todo empresario podrá inspeccionar por sí o con auxilio de técnicos, los libros de contabilidad en los locales de la Asociación.

e) Manifestar su voz en toda Junta General, y en el Consejo Directivo si hubiera sido elegido para tal -- órgano.

f) Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.

g) Asistencia y consulta de todos los servicios colectivos implantados.

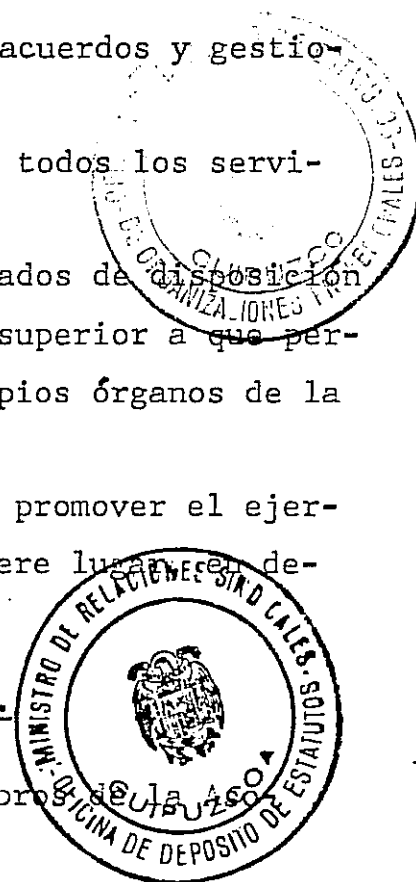
h) Cualesquiera otros derivados de disposición legal, acuerdo de organización empresarial superior a que pertenezca la Asociación, o acuerdo de los propios órganos de la Asociación.

i) Instar a la Asociación a promover el ejercicio de las acciones y recursos a que hubiere lugar en defensa de sus derechos.

ARTICULO 7º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de todos los miembros de la Asociación, los siguientes :

a) Participar en la vida de la Asociación facilitando información fidedigna, desempeñando con diligencia los puestos y/o representaciones para las que pudieran ser elegidos, acudiendo a las Juntas Generales, y, en general, cumpliendo todos los acuerdos de los órganos de la Asociación.



b) Cumplir fielmente la normativa legal al efecto, los presentes Estatutos, y los de las organizaciones empresariales superiores en que la Asociación pudiera encuadrarse.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas asignadas por los órganos de la Asociación, para la manutención de ésta y de sus servicios, así como los derechos de entrada de nuevos socios y las de derramas especiales, si a ellas hubiera lugar.

d) Cuidar los intereses comunes de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta, todo aquello que constituya o pueda constituir perjuicio o riesgo para sus fines.

C A P I T U L O - I V -

SECCION PREVIA

ARTICULO 8º.- ORGANOS DE LA ASOCIACION.

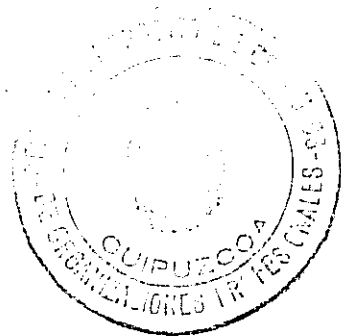
La Asociación tendrá para su funcionamiento dos órganos : La Junta General de Asociados, reunida con carácter Ordinario o Extraordinario, según los casos, y el Consejo Directivo con su Presidente, que será considerado como Presidente de la Asociación.

El sufragio en los órganos de la Asociación será libre y tendrá carácter secreto.

SECCION PRIMERA

ARTICULO 9º.- LA JUNTA GENERAL.

La Junta General es el órganos supremo de la -

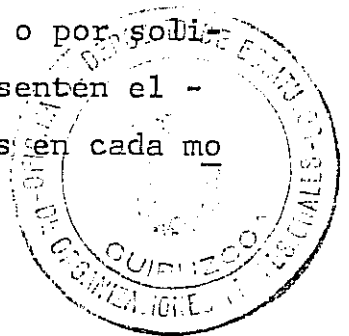


Asociación, órganos deliberante compuesto por la totalidad - de sus asociados, debidamente convocados, para decidir por mayoría los asuntos de su competencia.

ARTICULO 10º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y JUNTA GRAL. EXTRAORDINARIA

La Junta General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo, dentro de los seis primeros meses de cada año, y tendrá como asuntos mínimos y exclusivos de su Orden del Día la censura de cuentas y la aprobación o censura, en su caso, de la gestión de los administrativos. - Además de estos puntos mínimos y exclusivos podrá tratar - de cualesquiera otros.

La Junta General Extraordinaria será toda - otra no tipificada como Ordinaria, y se convocará por el Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o por solicitud notarial firmada por asociados que representen el - veinte por ciento del número total de asociados en cada momento.



ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA.

La Junta General se convocará por escrito, con al menos quince días con antelación a la fecha de su celebración, por comunicación individual a cada asociado, por escrito. En primera convocatoria la Junta estará automáticamente constituida cuando concurren a la misma por acuerdos que no impliquen modificación de Estatutos o emisión de bonos, los quorumnes de asistencia serán de dos tercios y el cincuenta por ciento del número de asociados, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.



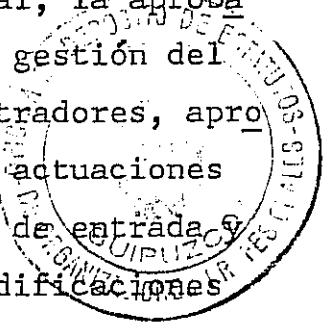
Entre la primera y la segunda convocatoria mediarán, al menos, veinticuatro horas. Si la segunda convocatoria no se previere en el anuncio de la primera, deberá anunciarse con los mismos requisitos dichos para la primera, no mediando más de quince días entre la fecha prevista para la celebración de la primera y el anuncio de la segunda, y debiéndose celebrar ésta con al menos ocho días de mediación desde la fecha de su anuncio.

ARTICULO 12º.- COMPETENCIAS.

La Junta General se reunirá en la ciudad de San Sebastian y sus competencias son, en general, la aprobación de cuentas y el balance, aprobación de la gestión del órgano administrativo, nombramiento de administradores, aprobación de los programas y planificación de las actuaciones de la Asociación, aprobar las cuotas, derechos de entrada y derramas especiales, otorgamiento de bonos, modificaciones estatutarias, aprobación de uniones, asociaciones, fusiones, federaciones o confederaciones legales con otras Asociaciones, y, en general, todo cuanto suponga directriz básica sobre la marcha y política de la Asociación.

ARTICULO 13º.- ASISTENCIA.

Podrán asistir a las Juntas Generales los empresarios dados de alta en la Asociación con cinco días naturales a la fecha de celebración de cada Junta. Para hacer efectiva la asistencia será preciso que los empresarios asociados faciliten los boletines de asistencia a la mesa de la Junta, previamente a la celebración de ésta.



ARTICULO 14º.- REPRESENTACION.

Cabrá la representación para la asistencia a las Juntas, con tal de que se facilite a otro asociado, por escrito, y con carácter especial para cada Junta.

ARTICULO 15º.- MESA DE LA JUNTA.

La mesa de la Junta se compondrá por los miembros del Consejo Directivo. Se presidirá por el Presidente de la Asociación, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario de la Junta quien lo sea del Consejo Directivo, y en caso de imposibilidad actuará como Secretario el consejero designado a tal fin por el Presidente.

ARTICULO 16º.- APROBACION DEL ACTA.

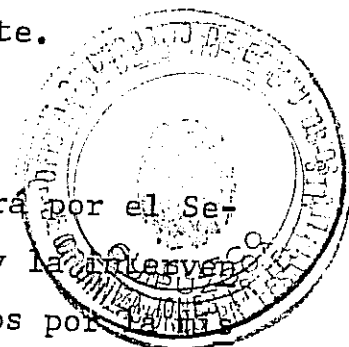
El Acta de la Junta se redactará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y la intervención de dos asociados nombrados a estos efectos por la Junta entre los asistentes. La aprobación del Acta deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de celebración de la Junta.

SECCION SEGUNDAARTICULO 17º.- EL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 18º.- COMPETENCIAS.

Compete al Consejo Directivo la ejecución de los acuerdos de la Junta General, el control económico y contable, la administración y dirección de la Asociación,



y, en general, la llevanza de la misma según las directrices fijadas por la Junta General.

ARTICULO 19º.- COMPOSICION Y CARGOS.

La Junta Directiva estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a nueve, de entre los cuáles, la propia Junta Directiva designará :

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vicepresidente1º
- 3.- Un Vicepresidente2º
- 4.- Un Contador
- 5.- Un Tesorero

El Plazo de duración en los cargos será de dos años, y la renovación se hará por mitades cada año, renovándose los puestos impares los años impares y los puestos pares los años pares. Cabrán las reelecciones sin límite alguno en su número.

ARTICULO 20º.- SECRETARIO GENERAL.

El Consejo Directivo podrá nombrar un Secretario General, bien entre los Vocales del órgano o bien entre personas técnicas no componentes del Consejo, sean o no empresarios del sector. En caso de designación de persona no-consejero el Secretario General tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 21º.- FUNCIONES.

Convocará al Consejo Directivo, llevará y custodiará el Libro de Actas, redactará los certificados de la Asociación, mantendrá las relaciones exteriores tanto ante la Administración como ante los particulares, establecerá los contactos pertinentes con las asociaciones de empre



sarios y trabajadores, advertirá al Consejo Directivo sobre la legalidad de sus acuerdos, instruirá los expedientes internos, actuará como Secretario de la Junta General, ejercerá el control y la autoridad del Consejo Directivo sobre el personal de la Asociación, y mantendrá la relación e informaciones entre el Director de la Asociación, si tal se nombrase por el Consejo Directivo, y éste, y se encargará de la información de la Asociación hacia los empresarios asociados.

ARTICULO 22º.- CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos meses, convocado por carta certificada con acuse de recibo por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, y adjuntándose el Orden del Día de cada sesión.

El Consejo se considerará cubierto en todo caso cuando acudan al menos la mitad de sus componentes, sin poder computarse al Secretario si no fuera consejero por elección de la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate en los votos, el del Presidente se considera dirimente.

Cabe el ejercicio del derecho de representación en favor de otro consejero, por escrito y con carácter especial para cada sesión.

No podrá ejercitarse el derecho de cooptación en el Consejo Directivo



El cargo de consejero es obligatorio y gratuito. Las dimisiones deberán ser aceptadas por el propio Consejo Directivo. No caben delegaciones por parte del Consejo. No cabe la adopción de acuerdos sin sesión.

ARTICULO 23º.- REPRESENTACION DE LA ASOCIACION.

El Presidente del Consejo Directivo, que lo es únicamente de la Asociación, representa a ésta en juicio y fuera de él.

El Presidente de la Asociación, lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentando las siguientes funciones :

a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta General y del Consejo Directivo.

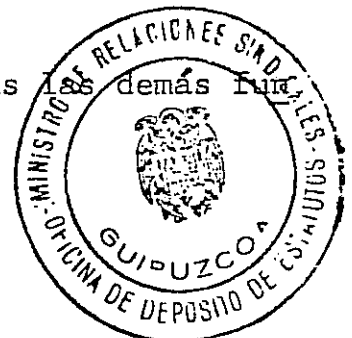
b) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados, por la Junta General o el Consejo Directivo.

c) Fijar el Orden del Día de las reuniones, con la antelación precisa.

d) Ordenar los cobros y los pagos conforme a presupuesto.

e) Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.

f) Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.



C A P I T U L O - V -

ARTICULO 24º.- PROCESO EXTINTIVO.- CAUSAS DISOLUTORIAS.

Se consideran causas estatutorias de disolución de la Asociación el acuerdo especial de Junta General, la imposibilidad en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la sentencia judicial firme en tal sentido y cualesquiera otras causas legales de disolución de asociaciones empresariales.

ARTICULO 25º.- LIQUIDACION.

Supondrá la realización de los activos patrimoniales de la Asociación, con previo abono de las deudas pendientes. Si existiera remanente alguno tras el abono de las deudas, se repartirá entre los asociados tras su realización a numerario.



ARTICULO 26º.- LIQUIDADORES.

Los Consejeros de la Asociación se convertirán automáticamente en liquidadores de la misma si ésta entrase en proceso extintivo.

ARTICULO 27º.- CANCELACION REGISTRAL.

Practicada la liquidación se documentará la misma al efecto de proceder a la extinción de los registros oficiales de la Asociación, extinción definitiva de ésta que se realizará también por los consejeros convertidos en liquidadores.



ARTICULO 28º.- DEPOSITO DOCUMENTAL.

Tras las cancelaciones registrales, los consejeros convertidos en liquidadores procederán al depósito notarial de Actas y Documentos de la Asociación durante los periodos prescriptorios legales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Queda autorizada la Comisión Delegada para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el correcto desarrollo normativo de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALESARTICULO 29º.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su inscripción oficial. La vigencia de los mismos, así como la de la Asociación que reglamentan, es indeterminada, produciéndose su variación cuando así lo exigiera la normativa legal imperante.

San Sebastian, 13 de Septiembre de 1.977

